

19652

**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD
CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49 /

SANTIAGO, 11 ENE. 2018



VISTO: lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 61, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa a doña Jeannette Alejandra Jara Román, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; En Decreto N°14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa al Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 4 de noviembre del 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprueba instructivo para acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que, el Instituto Nacional de Normalización (INN) con fecha 17 de diciembre de 2015, ha certificado que OVAL Ltda., ha sido acreditada en el Sistema Nacional de Acreditación, como Entidad de Verificación tipo A, hasta el 22 de diciembre de 2019.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 223 de fecha 10 de febrero de 2017, de los Sres. Subsecretario del Trabajo y Subsecretaria de Previsión Social, se estableció la constancia de acreditación de la entidad certificadora OVAL Ltda., RUT 76.005.061-K, por una vigencia de un año a partir de la total tramitación del acto administrativo ya individualizado, gestionado con fecha 10 de febrero de 2017.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 26 de diciembre de 2017, OVAL Ltda. ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

1° DÉJASE constancia que la entidad denominada OVAL LTDA Verificadora de Cumplimiento Laboral Ltda. RUT 76.005.061-K, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a partir del día 11 de febrero del año 2018, y a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL www.mintrab.gob.cl



FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



JEANNETTE ALEJANDRA JARA ROMÁN
Subsecretaria de Previsión Social



MARÍA JOSÉ ARMISEN YAÑEZ
Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo

Le transcribo a usted, para su conocimiento,



PAULINA GÓMEZ BINFA
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaria del Trabajo

Distribución:

Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
División de Administración y Finanzas
Oficina de Partes
Interesada



JMM/PCHC/POM/icc